



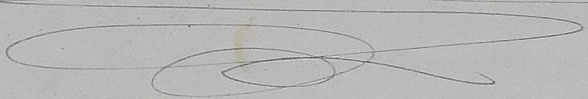
8



ESCRITURAS NOT. 1-8

Villalbabeja

Retrovendicion otorga por Eugenio
Presndito. vecino de Teruel a favor de
Pedro For campar de Villalbabeja de
una heredad de dos fanegas de sembrar
dura situada en la Puerta de Jho.
lagos, libre de censo. Por precio de 3000 rs.
ello como dentro se contiene.

GOBIERNO
DE ARAGON



En el Rey Nombre Amen: sea a todos manifestado: que
yo Gregorio Benedito vecino de la ciudad de Teruel, y
allado en la moria del bazo termino del lugar de
Festafada: En atencion a que Pedro Jose Campos y Javierro
Juntos, vecinos de Villalba baja vendieron a Joaquin
Benedito, y Josefa Barca, conyuges vecinos de dha ciudad, sus
difuntos Padres, una heredad de dos fanegas de sembradura
en la segundia huerta y termino de dho lugar de Villalba
baja que confrontaba con heredades de Joaquin Amunio
mayor, y de Capitan Hernandez, Eleguia del Real, y
camino de Tortajada, y en el dia tenido con heredades de
Pablo Cebrian y del Curato de dho pueblo, la dha segundia
y camino, todas sus entradas, y salidas, usos, siegos,
y otros. Franca y libre de todo censo, y gravamen: Por
precio de tres mil reales vellon que conferaron los
dichos, en su poder con las remuneraciones debidas
y necesarias, y con las demás cláusulas, y seguridades
que resultan de la escritura propia que otorgaron, a
su favor en la expresada ciudad de Teruel a diez
y nueve de el mes de mil ochocientos diez y seis,
ante el Excmo. D. Antonio Puente del numero, y Cole
gio de la misma a que me refiero: Por quanto
Pedro Jose Campos en el dia de hoy me ha hecho
constar la carta de gracia que se acordaron para
poder redimir dha heredad, pagando la expresada
cantidad, y que dha heredad viene de dho modo
frente a padre, y que mea requerido, y entregado,
recibido, yo el otorgante en mi poder dha cantidad de
tres mil reales vellon, de la que le otorgo legitimo recibo,
y aprova con las remuneraciones debidas, y necesarias
y que le otorgue la correspondiente escritura de retro
vencion: Por tanto demi buen grado, y cierta ciencia
certifico de todo en dho. retrovendo en favor de dho.

Señor Don Campro, por así, y sus habitantes dño.
la sobre otra heredad que aquí quiero tener por
celebrada, y confrontada debidamente, y según fue
10: Contador sus entradas, y salidas, usos, riegos, y
costumbres, arriendos, acciones, y otros. Cuentos
tierra, y legumbres, bosques, y pertenencias, fructos, y li-
bre de todo censo, trazo, carga, tributo, y obli-
gación, y por el sobre dño. precio de tres mil
maravallas que tengo recibidos, según queda
manifestado: Y por esto deducida esta de la pre-
sente en desagravio, desisto, y aparto de todo
el dño, y dominio que a esta heredad que retro
vendí me puede tocar, y pertenecer, y todo lo que
y acciones en favor del expresado Campro, y de
sus hijos, y sucesores, y confieso tener, y poner, y
que tengo, y poner otra heredad nombre
premio et comutativo de otros Campros, y de sus hijos,
hasta que con efecto tomen la verdadera, y real
asegurada posesión, la cual puedan tomar por
sí, o por sus herederos, o por sus sucesores, y sin
poner alguna: Y me obligo a otorgar de auto-
trato, o contrato lícito, por dño, mis padres, o
por mí, y causa dependiente nuestra en el tem-
po que la hemos precedido, de cuales quien censo,
tributo, y mara, o con que esta heredad que se
travaba a dño adquiridor, o a los hijos, fueran in-
puesta, movida, o intentada por cuales quien
personas, de cuales quien citado, grado, o condición
que se han: Y a su cumplimiento obligo todas
mis rentas, y bienes muebles, y lícitos trabi-
do, y por haber. De lo cual los muebles que
se aquí haber por nombrados, y los lícitos por
confrontados, todos debidamente, y según fuere de
chagón, o como sea con buena, y quiero que
esta obligación sea especial, y que esta
agente de tal, y acciones, y confieso tener
y poner, y que tengo, y poner otros.

bienes, y acciones, y acciones et comutativo de otros.
adquiridor, y de sus hijos, desisto que la posea
non sibil, y natural una sea habida por
suya, y de los hijos, y por tal se entienda.
Y quiero que en esta escritura puedan ser
y ochar por cuales quien dño. precio, y tribu-
comutativo a precedido, otros. bienes lícitos, lícitos
travados, y ejuntados los lícitos, obteniendo, o
teniendo, o lícitos, en su favor, en cuales quien
se actúan, y por los que se actúan, o
ya actúan, o lícitos, o lícitos, o lícitos, o lícitos,
lícitos, y en su lícito de los tales lícitos, o
lícitos, o lícitos, o lícitos, o lícitos, o lícitos,
hasta que con efecto satisficieren de todo
con lícito: Y renuncio mis propios fueros, y
ordinarios, y locales, al juicio de aquellos, que
jurante de la jurisdicción, y conocimiento
de cuales quien otros fueros lícitos de
la Regencia, o lícito, o lícito, o lícito, o lícito,
y cada uno de ellos prometo, y
me obligo a todo cumplimiento de
dño, y de justicia, renunciando cuales
quier suplicas, fueros, o leyes que a
lo sobre otra se opongan. Y yo el dño.
tengo presente al adquiridor en el auto de
la toma, saca de la present en el ofi-
cio de hipotecas de Bermejo dentro del
termino de treinta días, y paga el dño.
gradual que previene la ley lícitos
requerido caso de ningún valor en el dño.
Hecho fue lo sobre dño. en la referida
Maria del Buen terrino del lugar de
Pantajada, en el día primero del mes
de Mayo del año del Señor de mil

Nota

ochocientos quarenta y nueve siendo a todo ello
presentes por testigos Juan^{co}. Placerio Mascedero de
Dña. maria y Urbano Julian por ante de Elna alla
do en ella. Consta la presente en su Nota origi-
nal continuada y firmada segun fuere

Yo = no de mi Joaquin Julian domiciliado en el
lugar de Villalba bja del Partido y provin-
cia de Teruel en Aragon, y por la autoridad
Recd por todos los Rinos del M. publico
J. 9. Elna. y Notario q. todo
lo sobre dho. juntamente con los testigos arriba
nombrados presente soy, testifico, y en Dña de
Mayo de mil ochocientos quarenta y
nueve por primera Extracta en el presente pliego
de papel sellado segundo sigue, sigue, etc.

Yo Juan Mascedero, con esta fe, en el Oficio de Reg. de
esta Regt. al folio doz vuelto de Mayo de Villalba bja
pase el pago a la pda. de Teruel de Reg. de
de Mayo de mil ochoc. cuarenta y nueve
Ocho y veinte y dos

Josef Horner

Alfonsa de la Leguina



Villalba-baja 9

Yo Dey Nomine Amencia a todos manifestado. Luego Pedro
Torclamps siendo labrador y vecino del presente
lugar de Villalba baja, de mi buen grado y cierta cin-
ta, certificado de todo mi dño. siendo en favor de
Doña Juana y Doña Juana, conyuxes mis mrs
con para y los suyos es a saber: una heredad de Dos fa-
negas, poco mas, o menos de sembradura sita entre segundas
huerta y fincas de este lugar de Villalba baja que lindan
con heredad del Curato de este pueblo por bajo, y por arriba
con regadera y reguio del mío. Si como otras contron-
taciones designan esta heredad, sin ellos vendio. Contadas
sus entradas, y salidas, riego, uso, y costumbres, servidum-
bres, quexas, y dño. franco y libre de todo canon, tributo, carga,
vinculo, y obligacion. Por precio de Cien mil reales vellon
que a mi poder de dicho comprador, otorgo, y confieso ha-
ber recibido, renunciando las empujones de fraude y en-
gano las dha. Por un numerato pecunia y los dineros del
caso. Empeso reservandome como me reservo cuatro años
contados desde la fecha del presente, para reventar

De ello poder recibir, y manijar la referida heredad,
Pando, y pagando a los compradores, o a los suyos los tres mil
los con que se creyó, dentro de su escritura, y oficio de
hipotecas, en cuyo caso sus otorgar sin favor la compra
Quinto interdicción. Para esto debe la fecha de la presente
las transacciones, y para todos sus venos, y venos reales y personales,
y sucesivos, y castros sues, y poseer, y que todo, y poseer
Esta heredad comune prouiso et constituto D. Dto. con
prado, y lo suyo hasta que en oficio banca la verdadera
y muy asegurado para la mal que sea tomada
su herencia ni mandamiento de pur y su para alguno.
En oblige a quien persona de cualquier pinto, censo,
o mala con que dicha heredad que siendo a los con
pradores, o a los suyos para su quite movida, o intubada
por cualquier personas, de cualquier estado, grado,
o condición que sea. Para cumplir oblige todos sus ven
ta, y bienes muebles, y otros habidos, y por haber, siguientes
no de Aragón, o con sus condingo. Seguies que a lo oba
gama sea expues y que visto efecto de tal, y sucesivo, y
castros sues y poseer, y que todo, y poseer los bienes
comune prouiso et constituto de otros compradores, y lo suyo
D. puesto que lo persona civil y natural me su ha

oído por suyo y de los suyos, y por tal de interdicción, y que

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 111 del cargame de la
Administración principal de Hacienda pública.



NÚMERO 111 DE LA TESORERÍA.

RAMO

Declaración de
Hipotecas

VALORES DE 1854

DON MARTIN LANDA,

Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia.

Recibí del Ayuntamiento constitucional de D. Roque Hernandez
la cantidad de Pesetas en con por
el 2 pto de 30000, en que compra una
herencia en Villalba baja según Enca
testificada por el Sr. D. Joaquin
Pulido en 11 de Julio de 1854

CLASIFICACION.

Oro y plata. — 60 —

Calderilla. . . — 11 —

Papel. . . — 11 —

Son 60 —

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la
Administración de que procede el ingreso y Contaduría de Hacienda pública de la provincia,
sin cuyo requisito y el del sentido de las mismas dependencias será nula y de ningún valor.

Teruel 22 de Marzo de 1854

El Tesorero,

M.

Don Juan

Tomé razon.

Por el Contador,

Don Juan
y Don Juan

Tome razon.

El Administrador,

Don Juan

Sentado en la Administración.

Sentado en la Contaduría.

Sentado en la Tesorería.

GOBIERNO
DE ARAGON

presentes por testigos Antonio Hernandez Redon
labrador y Juan Julian escribiente vecinos del mis-
mo. Consta la presente con el numero diez y ocho en su
nota original continuada y firmada segun fuere.

Sig= no de mi Joaquin Julian, domiciliado en el lugar
de Villalba baja, del Partido y Provincia de
Teruel en Aragon. Y por Autoridad Real por

J. J. todos los Reges del M. publico-
Escriba y Notario que atado lo sobre dho. juntamen-
te con los testigos arriba nombrados, presente fue, tes-
tifique y en el dia de hoy veinte y tres de febrero de
mil ochocientos cinquenta y cinco por primera
extrata, en el presente pliego de papel sellado de trece
sages, sigue, et cetera. Dado en Teruel a diez y ocho de febrero de mil ochocientos y cinco.

Plomo ranone esta cinta en el oficio e posesion
de esta fundad al folio ocho vuelto dho. como
pondiente al lugar de Villalba baja en el dia de
oy. fuesel venite. y doi de Masmo de mil ochocien-
tos cinquenta, y cinco

doi. yd. mebe. d.

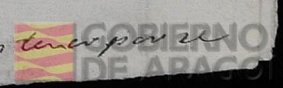
Joaquin Julian

Pedro Jose Campos

Villalbacap



IN Dey Nominatmen sea a todos manifestos de nosotros Joaquin Hernandez
Caballero y Salera Baquena conyuges vecinos del presente lugar de Villal-
ba baja. En atencion a que Pedro Jose Campos viudo nuestro convecino nos
vendio con reserva de redimir la dentro del termino de quatro años,
una heredad sita en las cañias huerta y termino de entalle de dos
fanegas, poco mas o menos de sembradura que en el dia linda con her-
edad de Miguel Ajenio Pastor por bajo, y por arriba con la regadera de
dho. partido, y a guisa del real, con todas sus entradas y salidas, riegos
y otros. libre de todo gravamen y por precio de tres mil reales vellon
que otorgo haver recibido en su poder con las renunciaciones y donas
clausulas que resultan de la Escritura que otorgo, en este lugar bajo el
dia quince de febrero de mil ochocientos cinquenta y cinco ante
Escriba. lo presente testificante a que nos referimos, y por el en el dia
de hoy, el mismo Pedro Jose Campos, estando dentro del termino de
su reserva, nos ha requerido renunciemos el precio de ella y otorgare-
mos en su favor la correspondiente Carta de retrovendicion de dho.
heredad. Por tanto de nro. buen grado y cierta ciencia, certificados
de todo nro. dno. retrovendemos en favor de dho. Pedro Jose Campos
para si y los suyos dho. heredad sita en las cañias a una puer-
ta especificada y compraventa, que aqui queremos tener por el



petida y expresa de, damente y legu fuero de Aragon, o como
mas con cargo. Con todas sus entradas, y salidas, diezos, usos, y con-
tumbas, servidumbres, acciones y otras. Franca y libre de todo censo
trando carga, vinculo y obligacion, y por sobre esta precio de
transmit reales vellon, que en nro poder de esta adquirida o torge
mos y confiamos haver recibido, renunciando las excepciones
de fraude, y engaño, las de la non numerata pecunia, y las de
mas del caso. Y le transferimos y pasamos todas nras. veces y
veces reales y personales. Y reconocemos y confiamos tener y
porvenir y que tendremos y porvenir en esta biene nomine
precario et constituto de esta Pedro Jose Campa y de los suyos
hasta que con efecto tome la verdadera y mas asegurada posesion, la qual
puedan tomar por si, sin licencia ni mandamto de esta y sin pa-
alguna: Y nos obligamos a viccion de acto, trato, o contrato hecho
por nosotros, o causa dependiente nuestra, de qualquiera censo, pleito
o mala voz q. del tiempo que la hemos comprado, o esta adquirida o de
nos, le fuere impuesta, movida o contada por qualq. persona
de qualq. estado, grado, o condicion que sea. Y cumplimto
obligamos todas nras. rentas y bienes muebles y fijos hereditarios
y por haver segun fuero de Aragon, o como mas convenga: -
y queremos que esta obligacion sea especial, y q. con efecto
de tal reconocemos y confiamos tener y porvenir y que
tendremos y porvenir en esta biene nomine precario
et constituto de esta adquirida y de los suyos: De nuevo

TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 518 del cargamento de
la Administración de esta provincia



NUMERO 518 DE LA TESORERÍA. 9

RAMO

Hipotecas

VALORES DE 1857

LICENCIADO DON SANTIAGO ESQUIVIAS,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES, GEFÉ DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE
DE ESTA PROVINCIA.

DES DE. Reas AÑO DE 1857

Núm. 311

Oficina de Registro de hipotecas del partido de Teruel.

Ha satisfecho en esta Oficina D. Pedro Jose Campa la cantidad de ochos
por los conceptos que siguen.

Por derechos de Registro y nota
de toma de razon de un documento
de 2 hojas. 8
Por el reconocimiento de una escri-
tura de 8
Por nota puesta en diferente Registro.
Por id. de cancelacion.
Por derecho de busca.
Por id. de certificacion de pliegos.

TOTAL. 8.

Benito S. de Marzo de 1857

El Registrador,

El Administrador,

Juan V. Salas

Sentado en la Administración.

de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon
on de que procede el ingreso, é intervenir por la Contaduría de
la provincia, sin cuyo requisito y el del sentado de las mismas
ula y de ningun valor.

de Marzo de 1857

EL TESORERO,

Intervine.

El Contador,

Sentado en la Contaduría.

Sentado en la Tesorería.

petida y expresa de don Juan de Aragón, o como
mas convenga con todas sus entradas, y salidas, diezmos, y con-
tumbos, servidumbres, acciones y derechos. Franca y libre de todo censo o
tránsito cargo, vinculo y obligacion, y por sobre el precio de
treinta mil reales vellón, que en este poder de Dho. adquirida o otorga
mos y confiamos haber recibido, renunciando las excepciones
de fraude y engaño, las de la naturaleza de la cosa, y de la
manera del caso. He transferido
estas reales y personales. Recon-
ocemos y que tendremos y por-
precario y constituto de Dho.
hasta que con efecto tome la posesion
puedan tomar posesion licen-
alguna: y nos obligamos a vice
por nosotros, o causa dependiente
o mala vez q. del tiempo que la he-
sujos se fueren impuesta, movida
de qualquiera estado, grado, o condicion, o en qualquiera
obligamos todas nuestras rentas y bienes muebles y inmuebles
y por haver segun fuero de Aragón, o como otras cosas
y queremos que esta obligacion sea perpetua, y por este efecto
del fuero de Aragón, y confiamos haber recibido, y por este efecto
tendremos y poseeremos. He por este
y constituto de Dho. adquirida o otorgada de los reyes. De nuevo

TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 518 del cargamento de
la Administración de Dho. *provincia*



NUMERO 518 DE LA TESORERÍA. 9

RAMO

Hipotecas

VALORES DE 1859

LICENCIADO DON SANTIAGO ESQUIVIAS,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES, GEFÉ DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE
Y TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibí del Ayuntamiento constitucional de D. Pedro Joa. Campoy
por mano de D. de Villanueva
la cantidad de veinte y cinco, por retroventa de
una heredad, situada en dicho pueblo, segun
licencia otorgada en el mismo a 6 de febrero
ultimo ante el Sr. D. Joa. de Julian

CLASIFICACION.

Oro y plata. 20,
Calderilla. . . "
Papel. "

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon
por la Administración de que procede el ingreso, é intervenir por la Contaduría de
Hacienda pública de la provincia, sin cuyo requisito y el del sentado de las mismas
dependencias será nula y de ningun valor.

Son 20, Teruel 5 de Mayo de 1859

EL TESORERO,

Tomé razon.

El Administrador,

Interviene.

El Contador,

Sentado en la Administración.

Sentado en la Contaduría.

Sentado en la Tesorería.

petida y espresa del demandante usua 7

que la posesion civil y natural nuestra sea
10
habida por suya y de los suyos y por tal se entienda: que
unos que con sola esta Escritura puedan ser y han
por qualquier J. J. jueces y tribunales correspondien
tes aprehendidos sus bienes sitos, inventariados y
aguantados los muebles, obteniendo sentencias en su
favor en qualquiera articulos y procesos q. se inter
taren o que ya estubieren intercedidos, siguiendo las apelaciones y
enviando de las tales sentencias por donde, y a su fin, sus
bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo en favor.
Examinamos nos propios jueces ordinarios y locales, algi
un de aquellos y nos prometemos de jurisdiccion y conser
vacion de qualquier otro juez competentes de la Real Audiencia de Se
villa, ante los quales y cada uno de ellos prometemos y nos
obligamos estar todo cumplimiento de D. D. y de justicia
renunciando qualquiera excepciones, fueros, o leyes que lo
Not. sobre D. D. no pongan en el Notario previene al interesado
devia tomar nota de la presente en el oficio de hipotecas
de la Ciudad de Teruel dentro del termino de quarenta
dias y pagar a la Hacienda Nacional el D. D. gradual
que previene la ley sin otras requisiterias de
ningun color ni efecto. Hecho fue la sobre D. D. en el
referido lugar de Villalba a los seis dias del mes de
febrero del año del rein de nuestro señor don Carlos IV.
GOBIERNO DE ARAGON

y nueve siendo a todo ello presentes presentes testigos, Man-
ricano Tubian labrador vecino de Keralges y Franc.
Arreola labrador vecino del presente lugar: consta
la presente con el numero once en una Nota original
continuada y firmada segun fuerdes

Sig. 2.º no demito a quin Tubian, domiciliado en el lugar de
Villalba baja del Partido y provincia de Teruel
en Aragon, y por autoridad Real por todos los Reinos
S. J.

del M. publico Enm. y Notario p.
a todo lo sobre dho. juntamente con los testigos a xiva
nombredos presente fui, testifiqué, y en el dia de hoy vin-
te y ocho de febrero de mil ochocientos cinquenta y
nueve por primera extracta en el presente pliego
de papel de llo tercero saque, signe, etc. etc.



Queda tomada caron de esta Nota en el oficio de
Biblioteca del partido, y libro correspondiente a la de Vi-
llalba baja en el dia de hoy Teruel cinco de marzo
de mil ochocientos cinquenta y nueve.

Director del R. D. O.

Manuel G. Cordoba



GOBIERNO
DE ARAGON